

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de Enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-05002-2025** de fecha 26 de Noviembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056150226185** usuarios **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIÉRREZ Y MARIANA HENAO DE BETANCOURT** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **8.318.424 Y 32.523.176** y se desfija el día 23 del mes de Enero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 26 de Enero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
Notificadora
REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A. Actuación contenida en el expediente 056150226263

1. Que mediante la Resolución con radicado No. 131-0235-2017 del 6 de abril de 2017, notificada personalmente el día 21 de abril de 2017, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455 en un caudal total de 1.16L/s, distribuidos así: 0.36L/s para uso Ornamental, a derivar del Afluente de la Quebrada Chuscalito y 0.8L/s para Uso Ornamental, a derivar de la Quebrada Chuscalito o La Tupia, en beneficio del Predio denominado El Tablacito, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-36887 y 020-34662, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 22 de abril del año 2027.

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S**, través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1) *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes "Afluente de la "Q. Chuscalito" y de la "Q. La Tupia", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- 2) *Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.*
- 3) *Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo*
- 4) *Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



2. Mediante Auto **AU-03641-2022** del 19 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 20 de septiembre de 2022, La Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, a través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ *Siendo el caso que se encuentre utilizando el recurso hídrico para uso doméstico y piscícola deberá solicitar ante Cornare el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales bajo los requisitos del decreto 1076 de 2015.*

2.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, Cornare solicito a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, a través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO**, (...) para que aporte información referente en caso de tenerla sobre los usuarios de la fuente "Q. Chuscalito", por ser un sistema de abasto conjunto, según información son los señores: Jaime Enríquez Gallo, Guillermo Enríquez Gallo , Tymon Johannes Vonk , y de los cuales, no reposa más datos de comunicación.

3. Que mediante Auto **AU-04353-2023** del 3 de noviembre del 2023, notificada de forma personal el día 15 de febrero de 2024, la Corporación **REQUERIO** a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** través de su representante legal por el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS**, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Manifieste la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución.*
- *Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya:*

Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado

B. Actuación contenida en el expediente 056150226185

1. Que mediante Resolución **131-1017-2016** del 29 de diciembre del 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de enero de 2017, Autoridad ambiental **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896, en un caudal total de 1.16L/Seg, para uso Ornamental, a derivarse de la quebrada denominada "La Tupia" en beneficio del Predio denominado "Villa Eugenia" con folio de matrícula inmobiliaria número 020-32229, ubicado en la vereda Tablachito del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1. Que en el precitado acto administrativo en su artículo segundo se **REQUIERE** al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, cumpla con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a \$1.0\text{ L/s}. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de La Q. La Tupia construya la obra de captación y control de caudales conjunta, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

C. Actuación contenida en el expediente 056150227015

1. Que mediante Resolución **131-0416-2017** del 12 de junio de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de junio de 2017, se corrige la Resolución **131-0369-2017** del 25 de mayo del 2017, notificada por medio electrónico el día 30 de mayo de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.424 y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.523.176, en un caudal total de 0,006L/Seg, para uso Riego (Jardín y Frutales) en beneficio de los predios denominado "El Tablacito" con folios de matrículas inmobiliaria números 020-74004 y 020-74005, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1. Que, a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, **INFORMO** a los señores **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
- *Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

D. Actuación contenida en el expediente 056150227014

1. Que mediante Resolución **131-0308-2017** del 5 de mayo del 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de mayo de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO HENAO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.595 y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.011.583, en un caudal total de 0,006L/Seg, para uso Riego (Jardines y Frutales) en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-74006 y 020-74007, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1. Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIRIO** a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.1 *Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Mediante Resolución **RE-05394-2024** del 20 de diciembre de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de diciembre de 2024, la Autoridad ambiental **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S**, a través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, a los señores **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ**, y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**, y a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO**, para que en un término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1)** *Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).*
- 2)** *para que INFORMEN a las siguientes personas que NO cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para qué estos usuarios **JAIME ENRIQUEZ GALLO**, **GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO**, **TYMON JOHANNES VONK***
- 3)** *Den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017,*
- 4)** *Den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017*

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron los expedientes ambientales **05.615.02.26263**, **05.615.02.26185**, **05.615.02.27015** y **05.615.02.27014**, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08198-2025** del 19 de noviembre del 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos de concesión de aguas otorgados:

- A)** *Mediante Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCÉSION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, o quien haga sus veces al momento, por un término de diez (10) años*

	<i>El Lago</i>	<i>FMI:</i>	<i>Coordenadas del predio</i>
--	----------------	-------------	-------------------------------

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Nombre del predio:		020-36887 y 020- 34662	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z						
			-75°	27'	17.2"	6°	7'	42.5"							
Punto de captación N°:						1									
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito			Nombre Fuente:											
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z								
	-75°		27'	31.3"	6°	7'	30.1"	2190							
Usos						Caudal (L/s.)									
1	ORNAMENTAL					0.36 L/s									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.36 L/s (caudal de diseño)						0.36 L/s									
Punto de captación N°:						2									
Nombre Fuente:	Q. Chuscalito o La Tupia			Coordenadas de la Fuente											
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z								
	-75°		27'	27.1"	6°	7'	39.8"	2166							
Usos						Caudal (L/s.)									
1	ORNAMENTAL					0.8 L/s									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.8 L/s (caudal de diseño)						0.8 L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.16 L/s									

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

- B) Mediante Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896 en calidad de propietario, por un término de diez (10) años.

		FMI: 020-32229	Coordenadas del predio
--	--	----------------	------------------------

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Nombre del predio:	Villa Eugenia		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
			-75°	27'	22.5"	6°	7'	41.5"						
Punto de captación N°:						1								
Nombre Fuente:	Q. La Tupia				Nombre Fuente:									
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z					
		-75°	27'	27.2"	6°	7'	39.6"	2158						
Usos						Caudal (L/s.)								
1	ORNAMENTAL					1.16 L/s								
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.16 L/s (caudal de diseño)						1.16 L/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.16 L/s								

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226185, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226185, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

- C) Mediante Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, por un término de diez (10) años

Nombre del predio:	Lote 11	FMI:	020-74004 y 020- 74005	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75°	27'	04.4"	6°	7'		
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito				Nombre Fuente:					
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	27'	31.3"	6°	7'	30.1"	2190		
Usos						Caudal (L/s.)				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



1	RIEGO (Jardín y Frutales)	0.006 L/s
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/s (caudal de diseño)</i>		0.006 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.006 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

- D) Mediante Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a por los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Lote 13	FMI:	020-74006 y 020-74007	Coordenadas del predio										
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y							
				-75°	27'	03.3"	6°	7'	33.2"					
Punto de captación N°:						1								
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito			Nombre Fuente:										
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y							
				-75°	27'	31.3"	6°	7'	30.1"					
Usos						Caudal (L/s.)								
1	RIEGO (Jardín y Frutales)						0.006 L/s							
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/s (caudal de diseño)</i>						0.006 L/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.006 L/s								

REQUERIMIENTO	ESTADO	OBSERVACIONES
---------------	--------	---------------

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

Respecto al control y seguimiento de los expedientes ambientales:

Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales No. 056150226263, No. 056150226185, No. 056150227015 y No. 056150227014, a cargo de las partes interesadas se ha verificado la ausencia de información para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017 y 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, por medio de las cuales se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
A)	056150226263	Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024				
		Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES	
Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017						
ARTÍCULO SEGUNDO:		JULIO 2017	SI	NO	PARCIAL	
La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Sociedad a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días hábiles, cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:			X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.	
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



caudales en las fuentes "Afluente de la "Q. Chuscalito" y de la "Q. La Tupia", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.	JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.053.455 o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.611.896, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, que cuentan con PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente: Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).	ENERO 2025		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.	
ARTÍCULO SEGUNDO:	ENERO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO para que INFORMEN a las siguientes personas que NO cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para qué estos usuarios, en un término de treinta (30) días calendario presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto INFORMAR a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.

ambiental No. 056150226263, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024: 2 Requerimiento, 0 cumplidos

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

B)	056150226185	Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024			OBSERVACIONES		
		Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)					
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO				
Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016							
ARTÍCULO SEGUNDO:		MARZO 2017		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226185, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.		
La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor SEBASTIAN VALDERRAMA TOBÓN, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:							
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles,							

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



<p>para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p> <p>Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de La Q. La Tupia construya la obra de captación y control de caudales conjunta, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.</p>					
Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024					
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.053.455 o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.611.896, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, que cuentan con PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente:</p> <p>Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).</p>	ENERO 2025		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226185, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO para que INFORMEN a las siguientes personas que NO</p>	ENERO 2025		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150226185, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para qué estos usuarios, en un término de treinta (30) días calendario presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto INFORMAR a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.

Nota:

Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

C)	056150227015	Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024			OBSERVACIONES	
		Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES	
Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017						
ARTÍCULO SEGUNDO:						
<p>La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.</p>	JULIO 2017	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.					
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.053.455 o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.611.896, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, que cuentan con PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente: Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de	ENERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO para que INFORMEN a las siguientes personas que NO cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para qué estos usuarios, en un término de treinta (30) días calendario presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto INFORMAR a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.	ENERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	ENERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	ENERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227015, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					información para cumplir con el presente requerimiento.
--	--	--	--	--	---

Nota:

Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024: 4 Requerimientos, 0 cumplidos

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
D)	056150227014	Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024			OBSERVACIONES	
		Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES	
Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017						
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto:		JULIO 2017		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.	
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.						
1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.						
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		JULIO 2017		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare

					con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	JULIO 2017	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.053.455 o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.611.896, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, que cuentan con PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente: Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).	ENERO 2025	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S través del representante legal en su momento el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, y a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA	ENERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>BEATRIZ MESA DE HENAO para que INFORMEN a las siguientes personas que NO cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para qué estos usuarios, en un término de treinta (30) días calendario presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto INFORMAR a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.</p>					
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>REQUERIR a los señores DIEGO HENAO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a:</p> <p>2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>	ENERO 2025	X			<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>	ENERO 2025	X			<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150227014, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.</p>

Nota:

Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024: 4 Requerimientos, 0 cumplidos

26. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCÉSION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, o quien haga sus veces al momento, por un término de diez (10) años.

2. Mediante Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896 en calidad de propietario, por un término de diez (10) años.
3. Mediante Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, por un término de diez (10) años.
4. Mediante Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificados con cedulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, por un término de diez (10) años.
5. Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales No. 056150226263, No. 056150226185, No. 056150227015 y No. 056150227014, a cargo de las partes interesadas se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.
6. Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales No. 056150226263, No. 056150226185, No. 056150227015 y No. 056150227014, a cargo de las partes interesadas se ha verificado la ausencia de información para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017 y 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, por medio de las cuales se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-05394-2024 del 20 de diciembre del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
7. Nota: Las circunstancias anteriormente relacionadas, pueden acarrear lo siguiente:
 - ✓ Riesgo de captación excesiva: Existe la potencialidad de que la ausencia del diseño y/o la operación de la infraestructura derive la captación del caudal total de la fuente hídrica, lo que podría generar un déficit en el abastecimiento y consecuentes afectaciones a los usuarios y derechos de agua aguas abajo.
 - ✓ Preservación del Caudal Ecológico: Es una obligación ineludible garantizar la continuidad del caudal ecológico en el punto de captación y a lo largo del tramo intervenido, como medida de conservación ambiental para mantener la integridad funcional y biológica del ecosistema acuático.
 - ✓ Contaminación no controlada: El permiso asegura que las aguas residuales se manejen y, en la mayoría de los casos, se traten antes de ser devueltas al ambiente. Sin él, se vierte al ambiente agua sin los parámetros adecuados, causando deterioro de los recursos naturales (contaminación de ríos, quebradas, acuíferos y suelos).
 - ✓ Riesgo para la Salud Pública: Los vertimientos no tratados pueden afectar las fuentes hídricas que son utilizadas para consumo humano, agricultura o recreación, poniendo en riesgo la salud de personas, animales y plantas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

- ✓ *Impide la descripción, predicción y valoración de los impactos que puedas derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, con NIT 890.937.018-3, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.396; al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.611.896; a los señores **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.424, y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.523.176; así como a los señores **DIEGO HENAO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.595, y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.011.583, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y su reglamentación mediante el Decreto 1090 de 2018. El formulario correspondiente podrá descargarse a través de la página web institucional: www.cornare.gov.co.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-0235-2017** del 6 de abril de 2017, **131-1017-2016** del 29 de diciembre de 2016, **131-0369-2017** del 25 de mayo de 2017, **131-0308-2017** del 5 de mayo de 2017, y **RE-05394-2024** del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172 2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, (o quien haga sus veces al momento); al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**; a los señores **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIÉRREZ**, y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**; así como a los señores **DIEGO HENAO VÉLEZ**, y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150226263 / 056150226185 / 056150227015 / 056150227014

Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogado: Bryan Daryanani Sanchez Jaimes

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta

Fecha: 25/11/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare